



CÓDIGO DE LA SERIE	0196
---------------------------	------

I.- IDENTIFICACIÓN

1.1 Denominación de la serie

1.1.1	Código de referencia del Servicio de Archivo	
1.1.2	Código del cuadro de clasificación del Archivo	
1.1.3	Denominación vigente	Expedientes de subvenciones de concesión directa no previstas en los presupuestos.
1.1.4	Denominaciones anteriores/Otras denominaciones	
1.1.5	Definición/Descripción	Expedientes de subvenciones de concesión directa no previstas en los presupuestos, impuestas por una norma de rango legal o en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario que impidan su convocatoria pública.
1.1.6	Nombre del productor o productores	Institución: Gobierno Vasco Área: Departamento:
1.1.7	Fracción de serie	Sí: No: X

1.2 Procedencia y fechas de creación y extinción

Organismo	Unidad administrativa/Función	Fecha inicial	Fecha final
Gobierno Vasco	Departamentos / Áreas	1979	Abierta

1.3 Marco legal

1.3.1 General

Rango	Número	Título	Fecha de la disposición	Nº de boletín	Fecha de publicación
Ley Orgánica	3/1979	Por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para el País Vasco	18/12/1979	BOE nº 306	22/12/1979
Ley	12/1981	por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco	13/05/1981	BOE nº 127 / BOPV nº 025	28/05/1981 / 30/05/1981
Ley	7/1985	reguladora de bases de régimen local	02/04/1985	BOE nº 080	03/04/1985
RDL	781/1986	por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local	18/04/1986	BOE nº 096	22/04/1986
RD	2568/1986	por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales	28/11/1986	BOE nº 305	22/12/1986
Ley	1/1988	del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas/Herri-Kontuen Euskal Epaitegia	05/02/1988	BOPV nº 044	03/03/1988
Ley	19/1988	de Auditorías de Cuentas	12/07/1988	BOE nº 169	15/07/1988



RD	1636/1990	Por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditorías de Cuentas.	20/12/1990	BOE nº 308	25/12/1990
Ley	30/1992	de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común	26/11/1992	BOE nº 285	27/11/1992
Ley	11/1999	De modificación de la Ley 7/1985 ... y otras medidas para el desarrollo del Gobierno local...	21/04/1999	BOE nº 096	22/04/1999
Ley Orgánica	15/1999	de protección de datos de Carácter Personal	13/12/1999	BOE nº 298	14/12/1999
Ley	12/2002	por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco	23/05/2002	BOE nº 124	24/05/2002
NF	10/2003	presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia	02/12/2003	BOB nº 239	15/12/2003
Ley	57/2003	de medidas para la modernización del gobierno local	16/12/2003	BOE nº 301	17/12/2003
RD	939/2005	Por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación	29/07/2005	BOE nº 210	02/09/2005
Ley	4/2005	Para la igualdad de mujeres y hombres	18/02/2005	BOPV nº 042	02/03/2005
Ley	5/2006	Del Patrimonio de Euskadi	17/11/2006	BOE nº 266	04/11/2006
Ley	28/2007	Por la que se modifica la Ley 12/2002 por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco	25/10/2007	BOE nº 257	26/10/2007
Decreto Legislativo	2/2007	De aprobación del texto refundido de la Ley del Patrimonio de Euskadi	06/11/2007	BOPV nº 15	22/01/2008
NF	255/2007	por el que se aprueban la Instrucción de Contabilidad y la modificación de determinados preceptos del Plan General de Contabilidad Pública de las entidades locales	18/12/2007	BOB nº 249	24/12/2007
RD	1720/2007	por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal	21/12/2007	BOE nº 017	19/01/2008
RD	2009/2009	por el que se modifica el Reglamento de servicios de las corporaciones locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955	23/12/2009	BOE nº 313	29/12/2009
RDL	1/2011	Por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditorías de cuentas	01/07/2011	BOE nº 157	02/07/2011
Ley	22/2015	De Auditoría de Cuentas	20/07/2015	BOE nº 173	21/07/2015
Ley	39/2015	del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas	01/10/2015	BOE nº 236	02/10/2015

1.3.2 Específica

Rango	Número	Título	Fecha de la disposición	Nº de boletín	Fecha de publicación
Ley	7/1997	Por la que se regula el régimen de subvenciones y ayudas y se modifica la ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.	19/06/1997	BOE nº 9	11/01/2012
Decreto Legislativo	1/1997	Por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda	11/11/1997	BOPV nº 11	19/01/1997



		General del País Vasco			
Ley	38/2003	General de Subvenciones	17/11/2003	BOE nº 276	18/11/2003
NF	10/2003	presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia	02/12/2003	BOB nº 239	15/12/2003
RD	887/2006	Por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones	21/07/2006	BOE nº 176	25/07/2006
Ley	1/2015	de modificación del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco	26/03/2015	BOE nº 91 BOPV nº 62	16/04/2015 01/04/2015

II.- CARACTERÍSTICAS

2.1 Características físicas y generales

2.1.1	Soporte	Papel / Electrónico
2.1.2	Nivel de descripción	Serie
2.1.3	Existencia de copias en otros soportes	
2.1.4	Crecimiento anual estimado	
2.1.5	Volumen de la serie	
2.1.6	Criterio de ordenación	
2.1.7	Fecha inicial de la serie	
2.1.8	Fecha final de la serie	Serie abierta
2.1.9	Número de ejemplares y lugares donde se conservan	

2.2 Procedimiento de tramitación

2.2.1	Documentos que forman el expediente
<p>Inicio y Tramitación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud. - Documentación presentada por el beneficiario: <ul style="list-style-type: none"> o Declaración responsable. o Justificantes de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. o Proyecto de actividades. o Presupuesto de actividad. - Requerimientos de subsanación, en caso necesario. - Documentación contable del órgano concedente. <p>Resolución:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Resolución / Acuerdo. - Notificación. <p>Justificación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuenta justificativa: <ul style="list-style-type: none"> o Memoria de actuación. o Memoria económica. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad. ▪ Facturas o documentos de valor probatorio de la relación anterior. ▪ Certificado de tasador en caso de adquisición de bienes inmuebles. ▪ Criterios de reparto de los costes generales. ▪ Relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con importe y procedencia. 2. Acreditación por módulos: 	



- Informe técnico motivado.
- Memoria de actuación.
- Memoria económica:
 - Declaración del beneficiario sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo.
 - Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos contemplados en las bases reguladoras.
 - Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

3. Presentación de estados contables:

- Información contable.
- Auditoría contable.
- Informe complementario elaborado por el auditor de cuentas.

- Requerimientos de subsanación o documentación adicional, si procede
- Subsanaciones de documentación, si procede
- Resolución de aprobación
- Notificación de la resolución al beneficiario.

Pagos:

- Documentos contables para el pago.

Reintegro (En su caso):

- Informe para inicio del procedimiento de reintegro.
- Resolución de inicio
- Notificación al beneficiario
- Alegaciones y documentación presentadas por el interesado
- Informe de reintegro
- Propuesta de resolución que incluye el informe de reintegro.
- Resolución
- Notificación de la resolución al beneficiario

2.2.2. Procedimiento administrativo

Hay dos tipos de subvenciones de procedimiento de concesión directa no previstas en los presupuestos:

- a) Subvenciones, con carácter excepcional, en que se acrediten **razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas** que dificulten su convocatoria pública.
- b) Las impuestas a la Administración **por una norma de rango legal**.

Inicio y Tramitación:

Como norma general el expediente comienza con contactos previos en las que el solicitante expone las razones de urgencia, necesidad, conveniencia, etc. por las que solicita la concesión de este tipo de subvención.

Comprobada la idoneidad del proyecto la **Entidad** presentará la solicitud con la siguiente documentación:

- Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna prohibición para recibir subvenciones, ([art. 13 de la Ley 38/2003 de Subvenciones](#), y [art. 24.2 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres](#)).
- Justificantes de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social.
- Presupuesto, en caso necesario.

Los técnicos redactarán las condiciones que regirán la subvención a conceder donde se plasmarán, entre otras:

1. Las características de la subvención:
 - a) Objeto y beneficiario.
 - b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención.
 - c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras ayudas.
 - d) Plazos y modos de pago.
 - e) Plazo y forma de justificación.



2. Las obligaciones de los beneficiarios:
 - a) Realizar la actividad o encontrarse en la situación que fundamente la concesión de la subvención.
 - b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad
 - c) Sometimiento a las actuaciones de comprobación por el órgano concedente
 - d) Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad
 - e) Comunicar la modificación de cualquier circunstancia tenida en cuenta para la concesión de la subvención.
3. Las medidas de difusión de la subvención por parte del beneficiario para dar la publicidad al carácter público de la misma ([art. 31 del Reglamento 887/2006](#)).

Resolución:

Se remitirá al órgano competente para dictar resolución. En el caso de Gobierno Vasco el órgano concedente será el Departamento correspondiente que elevará la propuesta al Consejo de Gobierno para su resolución. En el caso de los ayuntamientos será la Junta de Gobierno u órgano equivalente.

Se notificará al interesado.

Justificación:

La forma y estructura de justificación se establecerá en las bases de la subvención ([art. 71 Reglamento](#)) y puede revestir las siguientes modalidades:

1. Cuenta justificativa ([art.72 Reglamento](#))

Contendrá con carácter general:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:
 - o Relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad.
 - o Facturas o documentos de valor probatorio de la relación anterior.
 - o Certificado de tasador en caso de adquisición de bienes inmuebles.
 - o Criterios de reparto de los costes generales
 - o Relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con importe y procedencia.

La cuenta se presentará como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

Para subvenciones concedidas por un importe inferior a 60.000 €, cuando se haya previsto en las bases reguladoras, se podrá presentar la Cuenta justificativa simplificada, que contendrá la siguiente información:

- ✓ Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- ✓ Una relación clasificada de los gastos e inversiones y en caso de haberse otorgado con arreglo a un presupuesto, las desviaciones acaecidas, en caso de producirse.
- ✓ Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia.
- ✓ Si procede, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Los beneficiarios estarán obligados a la presentación de libros, registros y documentos que les sean exigidos.

2. Acreditación por módulos ([art. 76 a 79 Reglamento](#))

La acreditación de la justificación por módulos se podrá establecer cuando la actividad subvencionable sea medible en unidades físicas, exista una evidencia o referencia del valor de mercado de la actividad y el importe unitario de los módulos se determine sobre la base de un informe técnico motivado.

Para este sistema de justificación deberá presentarse la siguiente documentación:

- ✓ Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- ✓ Una memoria económica justificativa que abarque los siguientes extremos:
 - o Acreditación o declaración del beneficiario sobre el número de unidades físicas consideradas como



módulo.

- Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos contemplados en las bases reguladoras.
- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

3. Presentación de estados contables.

Se presentará Información contable, auditoría contable e informe complementario elaborado por el auditor de cuentas.

El órgano concedente realizará la comprobación de la justificación documental con arreglo al método que se haya establecido. Requiriendo la subsanación correspondiente cuando aprecie defectos en la justificación en un plazo de 10 días.

Pagos:

El pago de la subvención se realizará previa justificación y proporcionalmente a la cuantía justificada. Se podrán realizar pagos fraccionados que responderán a las etapas de ejecución de las acciones subvencionadas. También se podrán realizar pagos anticipados con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para la realización de las actividades. Esta posibilidad, así como las garantías, deberá estar reflejada en las normas reguladoras.

Reintegro:

El reintegro de las subvenciones podrá deberse a: (D.L. 1/1997 art.29.12 y RD 887/2006 art. 91 a 100):

- a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención.
- b) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- c) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.
- d) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control
- e) Obtención concurrente de ayudas o subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados y cualquier otro ingreso o recurso para la misma finalidad podrá dar lugar a la modificación de la resolución.

Declaración de incumplimiento y acuerdo de inicio del expediente de reintegro:

El inicio se realizará de oficio y en él se deberá indicar la causa que lo determina, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado. El acuerdo de inicio será notificado al beneficiario concediendo un plazo de 15 días para las alegaciones o presentación de documentación.

Las alegaciones presentadas y el parecer del órgano gestor darán lugar a la emisión del informe de reintegro por parte del órgano de control. Este informe deberá ser emitido en el plazo de un mes desde la recepción completa de la documentación, donde se concretará el importe del reintegro a exigir. El órgano gestor realizará la propuesta de resolución que incluirá el informe de reintegro y será aprobada por el órgano competente que dictará la resolución. Esta identificará las obligaciones incumplidas, la causa del reintegro, y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora. La resolución será notificada al interesado.

Recursos:

- Podrán interponerse a la resolución de reintegro:
 - Recurso potestativo de reposición: ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación.
 - Recurso contencioso administrativo: ante el juzgado de lo Contencioso Administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación.

2.3 Relación con otra documentación

2.3.1	Series precedentes	
2.3.2	Series descendentes	
2.3.3	Series relacionadas	
2.3.4	Documentos recopilatorios	-Acuerdos del Consejo de Gobierno.



III. VALORACIÓN

3. Valores

3.1.	Administrativo	Si, 2 años.
3.2.	Legal/jurídico	Si, 6 años.
3.3.	Fiscal	Si, 6 años.
3.4.	Informativo	Si.
3.5.	Histórico	Si.

IV. SELECCIÓN

4.1 Propuesta de selección

Conservación permanente	Si.
Eliminación total	
Eliminación parcial	

4.2 Propuesta de tipo de muestreo

Selectivo	
Aleatorio	
Mixto	
Probabilístico	
Otros	

4.3 Plazos de transferencias

Al archivo central: plazo y justificación	5 años desde el archivo de los expedientes por el área.
Al archivo intermedio/histórico: plazo y justificación	

V. ACCESO

5.1	Libre	Si. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. - Arts. 12 a 16. - Disposición final primera. Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Artículo 37. Derecho de acceso a la información pública. Los ciudadanos tienen derecho a acceder a la información pública, archivos y registros en los términos y con las condiciones establecidas en la Constitución, en la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y demás leyes que resulten de aplicación.»
5.2	Restringido	
5.3	Plazos	
5.4	Condiciones de reproducción	Según normativa del Archivo
5.5	Lengua/escritura de los documentos	Castellano/Euskera
5.6	Características físicas y requisitos técnicos	Soporte papel / electrónico
5.7	Instrumentos de descripción	
5.8	Comentarios	



VI.- OBSERVACIONES

6.1	Observaciones	
6.2	Recomendaciones al gestor	

VII- ÁREA DE CONTROL/ÁREA DE NOTAS

Responsable del estudio y nombre del organismo	ABYC, soluciones documentales SL
Archivo/s donde se ha llevado a cabo el trabajo de campo	Archivo Gobierno Vasco
Fechas extremas del periodo estudiado	1997-2016
Fecha de realización del estudio	Diciembre 2016
Fecha de revisión del estudio	
Fecha de aprobación por la COVASED	06/03/2017
Fecha de publicación en el BOPV	11/04/2017
Observaciones	

ANEXO I

EXPEDIENTE DIGITALIZADO (Departamento de Cultura del Gobierno Vasco)

Nº expediente CUNPC-00109 – Nº expediente 200201284 A/0581): (orden inverso)

- Documento P (Pago)
- Documento MW (Modificación del Vencimiento)
- Solicitud de transferencia del segundo pago de la subvención, 15/09/2003.
- Nota manuscrita
- Documentación justificativa de la subvención, 23/07/2003
 - o Relación de facturas justificativas gasto.
 - o Recibo alquiler de Enero a Diciembre 2003
 - o Contrato de alquiler entre la Red Española de Teatros Auditorios y Circuitos de titularidad pública, asociación cultural y xxx, 01/01/2003
 - o Certificado de la Agencia Tributaria de que el arrendador queda exento de retención en el alquiler, ejercicio 2001, 2003, 31/01/2002
 - o Facturas
 - o Certificado positivo de la Agencia Tributaria de estar al corriente de presentación de las declaraciones tributarias
- Documento P (Pago)
- Solicitud de transferencia del primer pago de la subvención, 15/01/2003.
- Solicitud de aprobación del pago, 14/01/2003
- Certificado del Acuerdo del Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejera de Cultura de concesión de subvención, 15/01/2003.
- Documento OR (Obligación reconocida en residuos de Presupuestos cerrados)
- Documento OR (Obligación reconocida en residuos de Presupuestos cerrados)
- Documento O (Obligación reconocida)
- Documento D (Disposición)
- Documento A (Autorización)
- Solicitud de ayuda, 20/12/2002
 - o Presupuesto
 - o Certificados de estar al corriente de pagos en Hacienda y Seguridad Social
- Alta de datos de tercero interesado (anexo VII)